SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo con el objeto de proteger el patrimonio de las organizaciones sindicales.
BOLETÍN Nº 3.610-13

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en una Moción de los Honorables Diputados señora Adriana Muñoz y señores Sergio Aguiló, Fernando Meza, Pedro Muñoz, José Pérez, Fulvio Rossi y Boris Tapia.

A la sesión en que se consideró esta iniciativa de ley, asistió, además de los miembros de la Comisión, el asesor del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: no hay.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 5.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1, 2, 3, 4 y 6.

4.- Indicaciones rechazadas: ninguna.

5.- Indicaciones retiradas: no hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las distintas indicaciones presentadas al artículo único del texto aprobado en general por el Honorable Senado -que se describe-, así como de los acuerdos adoptados al respecto.

Artículo único

Modifica el artículo 257 del Código del Trabajo que, en su inciso primero, permite a las organizaciones sindicales adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase y a cualquier título, prescribiendo, en su inciso segundo, que la enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea citada al efecto por la directiva.

La iniciativa en informe propone incorporar, en dicho artículo, sendos incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, que, en lo pertinente, se transcribirán separadamente, con las indicaciones recaídas en ellos.

Inciso tercero

El texto aprobado en general es el que sigue:

“Tratándose de inmuebles cuyo avalúo fiscal exceda el equivalente a catorce unidades tributarias anuales o que siendo inferior a dicha suma, sean el único bien raíz de una organización, su enajenación, la promesa de ésta y cualquier otra convención destinada a gravarlos, donarlos, darlos íntegramente en arriendo o ceder completamente su tenencia por más de cinco años, si fueran urbanos o por más de ocho, si fueran rústicos, incluidas las prórrogas, deberá ser aprobada por, a lo menos, dos terceras partes de los afiliados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sindicales, en asamblea extraordinaria convocada al efecto, con la presencia de un Notario Público que certifique haberse alcanzado dicho quórum.".

Fue objeto de tres indicaciones:

La indicación número 1, de los Honorables Senadores señores Bombal y Coloma, es para reemplazar la frase ", a lo menos, dos terceras partes de los afiliados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sindicales", por la siguiente: "el número de afiliados que expresamente dispongan los estatutos para estos efectos".

La indicación número 2, de los mismos señores Senadores, presentada en subsidio de la anterior, sustituye, en el inciso

propuesto, la frase "dos terceras partes de los afiliados" por "tres quintos de los afiliados".

El Honorable Senador señor Parra, en relación con las indicaciones números 1 y 2, señaló que, en materia de quórum, los problemas pueden presentarse, más bien, en los grandes sindicatos, que son los que tienen mayor dificultad para reunirlo. Ahora bien, por la naturaleza del asunto en análisis, la mayoría absoluta de los afiliados parece ser el quórum más adecuado para adoptar los acuerdos de que se trata, ya que es suficiente garantía y resguardo, no sólo para las minorías, sino para el interés del conjunto de los afiliados, que es lo que se busca precaver. Su Señoría agregó que remitir este tema sólo a los estatutos, sin fijar en la ley un quórum mínimo, le parece peligroso.

El asesor del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social acotó que, efectivamente, el quórum que establece la norma aprobada en general es excesivo y, en consecuencia, resultaría pertinente remitir esta materia a lo que dispongan los estatutos, estableciendo, eso sí, un quórum mínimo, a saber, la mayoría absoluta de los afiliados, propuesta que fue compartida por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

- Puestas en votación las indicaciones números 1 y 2, fueron aprobadas, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio, modificadas de manera de contemplar la propuesta previamente descrita, con la redacción que se consigna en el Capítulo de Modificaciones.

La indicación número 3, también de los Honorables Senadores señores Bombal y Coloma, presentada al mismo inciso tercero, elimina la frase final ", con la presencia de un Notario Público que certifique haberse alcanzado dicho quórum".

Respecto de esta indicación, el Honorable Senador señor Parra afirmó que lo importante en este tema es que haya algún ministro de fe, agregando que, en las actuaciones de los sindicatos, generalmente actúa en esa calidad el Inspector del Trabajo. En ese sentido, le parece apropiado reemplazar la referencia a un Notario Público por otra que aluda, simplemente, a un ministro de fe, funcionarios que, por lo demás, se señalan en el artículo 218 del Código del Trabajo.

Los demás miembros de la Comisión concordaron con lo expresado y, en definitiva, esta última resolvió reemplazar la frase final “con la presencia de un Notario Público que certifique haberse alcanzado dicho quórum”, por la siguiente: “con la presencia del ministro de fe que señalen los estatutos”.

- En consecuencia, la indicación número 3 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio, modificada de manera de contemplar la enmienda precedentemente transcrita.

o o o

Enseguida, la Comisión consideró **la indicación número 4,** del Honorable Senador señor Parra, que intercala, a continuación del inciso tercero, un inciso nuevo, del siguiente tenor:

"La misma norma se aplicará tratándose de inmuebles adquiridos para el bienestar de los socios y sus familias. En este caso, si los ex miembros del sindicato tuvieran derecho al mismo beneficio, deberán concurrir a la aprobación a través de la organización que los agrupe o de una votación separada, convocada por el sindicato y certificada por el Notario Público a que se refiere el inciso anterior.".

El Honorable Senador señor Parra manifestó que esta indicación la formuló, fundamentalmente, en atención a que resulta lógico que los ex socios beneficiarios de los inmuebles de que se trata también sean parte de los acuerdos del caso.

El asesor del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que, al analizar esta propuesta con la Dirección del Trabajo, se advirtieron algunos inconvenientes importantes. Uno, referido al hecho formal de hacer intervenir en una decisión de suyo relevante para un sindicato a personas que no son miembros activos del mismo, ingerencia que podría afectar la autonomía sindical. Por otra parte, si ya existen dificultades para determinar con exactitud los padrones electorales de los propios sindicatos, el problema se profundizaría al tratar de definir los padrones de los ex socios, para efectos de que participaran en las decisiones de que se trata.

Ahora bien, atendido el espíritu de la indicación, al Ejecutivo le parece adecuado buscar una fórmula intermedia, en el sentido de que, para la validez de estos acuerdos, deba escucharse a los ex socios en cuestión, pero sin que tengan la participación que se propone en la indicación, ya que esto implicaría introducir un elemento extraño en la actual estructura de decisiones sindicales.

El Honorable Senador señor Parra aclaró que la idea de la indicación es, precisamente, obligar a que estos ex socios sean escuchados, antes de tomar las decisiones de que se trata. En consecuencia, no se busca que pasen a ser parte de la asamblea ni que

tengan, para estos efectos, derechos equivalentes a los socios propiamente tales. Sólo se quiere precaver aquellos conflictos que, en la práctica, se han producido.

Al término de este análisis, la Comisión concordó en que resulta suficiente que los ex miembros del sindicato a que alude la indicación sean escuchados en la respectiva asamblea extraordinaria, en forma previa a la adopción del acuerdo de que se trata, dejándose constancia de ello por el ministro de fe correspondiente.

- Puesta en votación la indicación número 4, se aprobó, unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio, modificada en la forma reseñada, con el texto que se consulta en el Capítulo de Modificaciones.

o o o

Incisos cuarto y quinto

Sus textos son los siguientes:

"Las organizaciones sólo podrán recibir como pago del precio, en caso de enajenación, otros inmuebles o dinero. En este último caso, con los recursos provenientes de la venta se deberá abrir una cuenta bancaria especial, administrada de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 263. El Conservador de Bienes Raíces que inscriba la transferencia deberá comprobar la existencia de la cuenta antes de proceder a dicho trámite.

Los recursos depositados en la cuenta especial sólo podrán destinarse a la compra de otros inmuebles sociales, la realización de mejoras en los ya existentes o la adquisición de bienes muebles destinados al equipamiento y mantención de unos y otros.".

La indicación número 5, de los Honorables Senadores señores Bombal y Coloma, es para eliminar, en el inciso cuarto, sus oraciones segunda y tercera.

La indicación número 6, de los mismos señores Senadores, es para suprimir el inciso quinto.

La Comisión resolvió analizar ambos incisos, con sus indicaciones, para facilitar los acuerdos que se adoptarán al respecto.

El Honorable Senador señor Bombal señaló que le parece inconveniente la restricción propuesta, en relación con el destino de

los recursos que se obtengan de la enajenación de estos bienes raíces. Ello, atendiendo a la debida autonomía que corresponde a los sindicatos y considerando que puede haber otros requerimientos más urgentes y necesarios que atender.

Su Señoría agregó que con los resguardos que, en materia de disposición de bienes inmuebles sindicales, se han tomado en las normas aprobadas en este proyecto, es suficiente.

El asesor del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que el Ejecutivo no está de acuerdo en que la ley afecte el producto de estas ventas a fines determinados. No obstante, podría ser positivo que los dirigentes deban dar cuenta del destino que tendrán los recursos obtenidos de la enajenación de bienes raíces sindicales.

El Honorable Senador señor Parra respaldó estas indicaciones, ya que la ley no debe llegar a extremos que limiten la gestión de las organizaciones sindicales.

A su juicio, bastaría con agregar, al final del nuevo inciso tercero que se incorpora al artículo 257 del Código del Trabajo, que en el acuerdo de la asamblea extraordinaria de que se trata deberá dejarse constancia del destino que se dará al producto de la enajenación del inmueble respectivo.

- La Comisión concordó con los planteamientos precedentes y, en virtud de ello, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio, adoptó los siguientes acuerdos:

- Aprobó la indicación número 5.

- Aprobó, con modificaciones, la indicación número 6, con el objeto de suprimir el nuevo inciso quinto que se proponía en el proyecto, incorporando, al final del nuevo inciso tercero que se introduce en el artículo 257, la siguiente oración: “En dicho acuerdo, deberá dejarse constancia del destino que se dará al producto de la enajenación del inmueble respectivo.”.

Inciso sexto

Es del siguiente tenor:

“Los actos realizados en infracción a lo dispuesto en los incisos precedentes adolecerán de nulidad relativa.”.

La Comisión estuvo conteste en que puede darse la situación de que la nulidad en cuestión también sea absoluta, por lo que estimó conveniente suprimir de la norma la palabra “relativa”.

- En consecuencia, la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio, adoptó el acuerdo transcrito.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene a honra proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo único

- Sustituir, en el inciso tercero, nuevo, que se incorpora al artículo 257 del Código del Trabajo, las frases “, a lo menos, dos terceras partes de los afiliados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sindicales, en asamblea extraordinaria convocada al efecto, con la presencia de un Notario Público que certifique haberse alcanzado dicho quórum.”, por lo siguiente:

“el número de afiliados que expresamente dispongan los estatutos para estos efectos, el que no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de ellos, en asamblea extraordinaria convocada al efecto, con la presencia del ministro de fe que señalen los estatutos. En dicho acuerdo, deberá dejarse constancia del destino que se dará al producto de la enajenación del inmueble respectivo.”.

(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 1, 2, 3 y 6).

- A continuación, agregar como inciso cuarto, nuevo, el que sigue:

“Cuando se tratare de inmuebles adquiridos para el bienestar de los socios y sus familias, los ex miembros del sindicato que tuvieran derecho al mismo beneficio deberán ser escuchados en la asamblea extraordinaria a que se refiere el inciso anterior, en forma previa a la adopción del acuerdo, dejándose constancia de ello por el ministro de fe correspondiente.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 4).

- En el inciso cuarto, nuevo, que pasa a ser inciso quinto, suprimir sus oraciones segunda y tercera, esto es, desde la frase “En este último caso” hasta “a dicho trámite.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 5).

- Suprimir el inciso quinto, nuevo, propuesto en el artículo único.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 6).

- Eliminar, en el inciso sexto, nuevo, la palabra “relativa”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpóranse en el artículo 257 del Código del Trabajo, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“Tratándose de inmuebles cuyo avalúo fiscal exceda el equivalente a catorce unidades tributarias anuales o que siendo inferior a dicha suma, sean el único bien raíz de una organización, su enajenación, la promesa de ésta y cualquier otra convención destinada a gravarlos, donarlos, darlos íntegramente en arriendo o ceder completamente su tenencia por más de cinco años, si fueran urbanos o por más de ocho, si fueran rústicos, incluidas las prórrogas, deberá ser aprobada por **el número de afiliados que expresamente dispongan los estatutos para estos efectos, el que no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de ellos, en asamblea extraordinaria convocada al efecto, con la presencia del ministro de fe que señalen los estatutos. En dicho acuerdo, deberá dejarse constancia del destino que se dará al producto de la enajenación del inmueble respectivo.**

Cuando se tratare de inmuebles adquiridos para el bienestar de los socios y sus familias, los ex miembros del

sindicato que tuvieran derecho al mismo beneficio deberán ser escuchados en la asamblea extraordinaria a que se refiere el inciso anterior, en forma previa a la adopción del acuerdo, dejándose constancia de ello por el ministro de fe correspondiente.

Las organizaciones sólo podrán recibir como pago del precio, en caso de enajenación, otros inmuebles o dinero**.**

Los actos realizados en infracción a lo dispuesto en los incisos precedentes adolecerán de **nulidad**.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Bombal Otaegui (Presidente), Julio Canessa Robert, Augusto Parra Muñoz y José Ruiz De Giorgio.

Sala de la Comisión, a 8 de agosto de 2005.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO CON EL OBJETO DE PROTEGER EL PATRIMONIO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES
(Boletín Nº 3.610-13)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: proteger el patrimonio de los sindicatos, incorporando mayores exigencias para la adopción de acuerdos destinados a disponer de determinados bienes que lo componen.

II. ACUERDOS: Indicaciones:

Números	
1, 2, 3, 4 y 6	aprobadas 4x0, con modificaciones.
5	aprobada 4x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señora Adriana Muñoz y señores Sergio Aguiló, Fernando Meza, Pedro Muñoz, José Pérez, Fulvio Rossi y Boris Tapia.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: unánime (51x0).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 2 de noviembre de 2004.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: el Código del Trabajo.

Valparaíso, 8 de agosto de 2005.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

- - -